Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Julio César Córdoba Mosquera
Demandado:	FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS CONSTRUCTURA CARIBE SIGLO XXI y OTRO
Radicado:	05154 31 12 001 **2020 00052** 00
Asunto:	**Designa curador ad litem y deja sin efectos numerales 3° y 4° auto 30/11/2020**
Interlocutorio:	44

Acredita la parte demandante la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, sin que la sociedad demandada FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS, diera contestación a la demanda y, por tal razón, en cumplimiento a lo normado en el art. 29 del CPL., aplicable al proceso laboral, se designara Curador para representarla y disponer su emplazamiento, tal como lo dispone la norma inicialmente citada.

En otro aspecto, atendiendo el memorial de solicitudes del apoderado de los demandados, se advierte que, fue error involuntario del despacho, no verificar que simultáneamente se remitiera por medio digital el escrito de reforma a la demanda a los demandados, por parte de la apoderada demandante. En consecuencia, para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción, sobre aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en la administración de justicia, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia

RESUELVE:

PRIMERO Designar como Curador *Ad-Litem* de la demandada FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS., al abogado JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS, ubicado en el celular 3108241029, correo electrónico juanhprieto@gmail.com a quien se le notificará su nombramiento, la debida notificación del auto que admitió la demanda, y se le correrá los traslados de ley, advirtiendo que es

obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el art. 48 num. 7º del C.G.P., siendo a cargo del demandante, la gestión para notificar al Curador ad litem.

Consecuencia de lo anterior, insertar el nombre de la demandada FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, en virtud a lo dispuesto en el art. 108 Ibídem, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase por secretaria al registro correspondiente.

SEGUNDO: Dejar sin efecto los numerales tres y cuatro del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, que aceptó el escrito de reforma a la demanda y corrió traslado de la misma a los demandados

TERCERO: Requerir a la apoderada demandante a efectos de que presente el escrito de reforma a la demanda teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2cbe432ac3a235e1a0e9e46fe6edd349a65761494c905bba71d3ef443e23b7

Documento generado en 04/02/2021 04:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica